

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE
PESQUERÍA ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A
LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **miércoles, 20 de diciembre de 2023**

R. EX. N° **00565/2023**

VISTO: La solicitud presentada por el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR y por la armadora artesanal que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 5828 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 165/2023, contenido en Memorándum N° 553 de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 163, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 63, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR mediante Resoluciones Exentas N° 2154 y N° 2558, ambas de 2013, N° 1249, y N° 1446, ambas de 2014, N° 3520, de 2015, N° 4349 y N° 4428 ambas de 2017, N° 4012 de 2019, N° 2976 de 2020 y N° 3413 de 2021, todas de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca; y las Resoluciones Exentas N° 970 y N° 2851, ambas de 2022 y N° 409 de 2023, todas de Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163, de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **129,500 toneladas de anchoveta**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 2851, de 2022, de este origen.

Que, la cesión se efectúa en favor de la armadora artesanal que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscrita en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A. ALIMAR, R.U.T. N° 91.584.000-0, con domicilio en Mar del Plata N° 2.111, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, la cesión de **129,500 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de Anchoveta, de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de la armadora artesanal que se indica, inscrita en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

N°	ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA
1	DANIELA ALLENDE ZARATE	MATEO A	700140

La embarcación artesanal antes individualizada deberá operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- La embarcación artesanal individualizada en el numeral anterior deberá inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región del Biobío, a la que el cesionario esté asociado, sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para el recurso Anchoveta, mediante Resolución Exenta N° 409, de 2023, de esta Subsecretaría, o de la cuota residual, según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntense **129,500 toneladas de anchoveta**, de lo asignado al armador industrial ALIMENTOS MARINOS S.A., ALIMAR, mediante Resolución Exenta N° 2851, de 2022, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2023.

Las mencionadas toneladas corresponden a 325 Unidades Mínimas Divisibles de anchoveta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Anchoveta, de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

Anchoveta V-X regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	131,043	329	18.566 - 18.893
Traspaso	129,500	325	18.566 - 18.890
Final 2023	1,543		
Coef. Traspasado	0,0032490		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las Unidades Mínimas de División que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

FOM

